

#### **UNIVERSIDAD DEL VALLE**

#### **CONSEJO SUPERIOR**

## RESOLUCIÓN No. 026 Junio 1 de 2012

"Por la cual se reglamentan los criterios, ponderaciones y procedimientos de la evaluación de requisitos para la inclusión en el Banco de Datos de Profesores Contratistas Elegibles de la Universidad del Valle"

y en especial la establecida en el literal e) del Artículo 18º. del Estatuto

General de la Universidad, y

### CONSIDERANDO:

- 1. Que la idoneidad de los profesores es una condición fundamental para el logro de la calidad académica y por tanto, los criterios, ponderaciones y procedimientos que orientan su selección deben garantizar objetividad, transparencia y rigor;
- 2. Que la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Profesoral de la Universidad del Valle establecen que los profesores contratistas, ocasionales y de cátedra, según su vínculo laboral y administrativo no son de carrera;
- 3. Que el Acuerdo 024 de 2003 del Consejo Superior en su Capítulo VII, Artículo 16º establece que la Universidad del Valle reglamentará la vinculación de profesores contratistas en el marco de la ley y las normas vigentes;
- 4. Que para garantizar la calidad de la formación que imparte la Universidad son necesarios mecanismos de selección y evaluación de los profesores contratistas;
- 5. Que la Resolución No. 047 de 2004 del Consejo Superior estableció la evaluación de requisitos para la vinculación de profesores ocasionales y hora cátedra;
- 6. Que dadas las experiencias de evaluación en las unidades académicas, se hace necesario actualizar la normatividad que regula este proceso;

7. Que el Consejo Académico en su sesión de septiembre 15 de 2011, analizó la propuesta y acordó recomendarla ante el Consejo Superior,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. A partir de las necesidades manifestadas por las Unidades Académicas, la Universidad del Valle semestralmente hará pública la convocatoria para las personas interesadas en formar parte del Banco de Datos de Profesores Contratistas Elegibles.

ARTÍCULO 2º. Las Unidades Académicas definirán los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y enviarán dicha información a la Vicerrectoría Académica, instancia encargada de hacer pública la convocatoria en un medio de circulación regional y en la página web de la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 3º. Los aspirantes interesados en participar de la convocatoria deberán inscribirse a través de la página web de la Vicerrectoría Académica. Al cierre de las inscripciones, la Vicerrectoría Académica publicará en la página web el listado de aspirantes inscritos en cada área de conocimiento y pondrá a disposición de las Unidades Académicas la información de los aspirantes inscritos.

PARÁGRAFO. La Unidad Académica revisará la información de aspirantes inscritos y solicitará solo a aquellos aspirantes que cumplan la totalidad de los requisitos definidos en el perfil, los documentos soporte para proceder a la evaluación y calificación de las hojas de vida.

ARTÍCULO 4º. Para efectos de la evaluación de los requisitos, la Unidad Académica conformará una Comisión de Evaluación de Méritos de Profesores Contratistas, la cual estará integrada por:

- a) El Jefe de la Unidad Académica, quien la preside
- b) El Director de Programa a quien el contratista ofrecerá mayor docencia
- c) Un (1) profesor nombrado que será seleccionado por el claustro de la unidad académica respectiva, por un período de dos (2) años, reelegible de manera consecutiva por una sola vez.

PARAGRAFO: En el caso de Unidades Académicas que ofrecen Cursos de Servicio, el Director de Programa será remplazado por el Vicedecano Académico / Subdirector Académico de la Facultad o Instituto, según sea el caso, a que se ofrece el curso.

ARTÍCULO 5º. La calificación de la hoja de vida de los aspirantes a profesor contratista se realizará teniendo como base los siguientes criterios:

- a) Los títulos universitarios de pregrado y posgrado.
- La experiencia docente a nivel universitario. b)
- c) La experiencia profesional, investigativa o de producción artística.
- d) Las publicaciones a nivel universitario, de carácter académico, ponencias y, en general, la producción científica, técnica, artística, humanística y pedagógica.

ARTÍCULO 6°. Las ponderaciones asignadas en el proceso global de evaluación de los aspirantes inscritos, sobre la base de un total de 100 puntos son las siguientes:

## Para aspirantes a Profesor Ocasional

- Hoja de vida
  - 60 puntos
- b) Propuesta de trabajo escrita
  - 25 puntos
- c) Entrevista con la Comisión de Evaluación de Méritos de Profesores Contratistas 15 puntos

## Para aspirantes a Profesor Hora Cátedra

- Hoja de vida
  - 60 puntos
- b) Entrevista con la Comisión de Evaluación de Méritos de Profesores Contratistas 40 puntos

PARÁGRAFO 1: La Comisión de Evaluación de Méritos de Profesores Contratistas podrá verificar, ampliar o completar con las fuentes que considere pertinentes, la información consignada en la Hoja de Vida, sin que ello represente la inclusión de información nueva, adicional a la radicada por el aspirante al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO 2: La propuesta de trabajo debe estar inscrita en el área académica específica para la cual participa, en la forma de un plan de actividades docentes, de investigación y extensión.

PARÁGRAFO 3: En la entrevista, la Comisión de Evaluación de Méritos de Profesores Contratistas además de evaluar criterios que permitan medir habilidades actitudinales propias de un docente universitario deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la ética y conducta del candidato que pudieran ser contrarios a la condición de profesor, para lo cual podrá solicitar referencias académicas del último empleador.

ARTÍCULO 7°. Antes de procederse con el proceso de evaluación y calificación, los Consejos de Facultad o de Instituto Académico deberán aprobar mediante Resolución las ponderaciones asignadas a cada uno de los parámetros que se hayan definido.

ARTÍCULO 8º. Resultarán elegibles aquellos aspirantes que hayan alcanzado en la evaluación de su hoja de vida un puntaje igual o superior a 40 puntos y un puntaje total mínimo de 80 puntos, incluida la entrevista.

ARTÍCULO 9º. Las Comisiones de Evaluación de Méritos de Profesores Contratistas, elaborarán a más tardar en treinta (30) días calendario a partir de la fecha de cierre de la convocatoria, un informe en el cual se consignarán con sus respectivos puntajes y en estricto orden descendente los aspirantes que resulten elegibles en el área de conocimiento. Este informe, con la documentación reunida, se presentará al Consejo de Facultad o de Instituto Académico, según sea el caso, el cual deberá conceptuar sobre los candidatos propuestos para hacer parte del Banco de Datos de Profesores Contratistas Elegibles.

PARÁGRAFO 1: En el caso de que el Consejo de Facultad o de Instituto Académico encuentre que se han cometido errores que puedan ser subsanables, podrá objetar el informe de la Comisión y solicitar que estos sean corregidos; si se tratare de errores no subsanables, deberá realizarse nuevamente el proceso de evaluación.

PARÁGRAFO 2: El trabajo de la Comisión de Evaluación de Méritos de Profesores Contratistas, sus deliberaciones, las pruebas y sus resultados serán reservados hasta que se produzca la decisión avalada por el respectivo el respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico.

ARTÍCULO 10°. El respectivo Consejo remitirá el listado de los profesores elegibles producto de la convocatoria a la Vicerrectoría Académica para que se haga de conocimiento público el listado de personas que ingresarán al Banco de Datos de Profesores Contratistas Elegibles.

ARTÍCULO 11°. El Banco de Datos de Profesores Contratistas Elegibles será administrado por la Vicerrectoría Académica y puesto a disposición de las Unidades Académicas con el fin de agilizar el proceso de vinculación de los profesores contratistas.

PARÁGRAFO 1: Las personas que resulten elegibles en las convocatorias docentes para nombramiento serán incluidos de manera automática en el Banco de Datos de Profesores Contratistas Elegibles.

PARÁGRAFO 2: La permanencia en el Banco de Datos de Profesores Contratistas Elegibles será por un período máximo de dos (2) años para proveer cargos con igual o similar perfil, contados a partir de su última activación. La Unidad Académica es la instancia responsable de indicar la similitud de los perfiles y la pertinencia de hacer uso de la elegibilidad.

ARTÍCULO 12º. En correspondencia con lo establecido en la Resolución No. 053 de 2001 del Consejo Superior, las Unidades Académicas realizarán semestralmente la Evaluación de Desempeño Académico de sus profesores contratistas, la cual debe ser aprobada por el respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico y reportada a la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 1: En los casos en los que el promedio de la evaluación de desempeño sea inferior al 60%, el profesor será excluido del Banco de Datos de Profesores Contratistas Elegibles. Si el promedio de evaluación está entre el 60% y 70% la Unidad Académica deberá conceptuar sobre las acciones a seguir para la continuidad del profesor en el Banco de Datos de Profesores Contratistas Elegibles.

PARÁGRAFO 2: Es competencia de las Unidades Académicas establecer la viabilidad de renovar la vinculación de profesores que fueron contratistas, en el período inmediatamente anterior. En todo caso la renovación de la vinculación estará sujeta al resultado satisfactorio de la evaluación de su desempeño académico.

ARTÍCULO 13º. Cuando no se inscribieren candidatos o ninguno de los inscritos acredite los requisitos de conformidad con los términos y condiciones de la convocatoria, y la necesidad de la Unidad Académica fuese inminente, el Consejo Académico en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 16 del Acuerdo No. 024 de 2003 del Consejo Superior, previa sustentación del respectivo Consejo de Facultad o Instituto Académico, podrá autorizar la contratación de un profesor ocasional o de cátedra y su alcance se aplicará sólo para ese período académico.

**PARÁGRAFO.** Los candidatos a profesores ocasionales y de cátedra, que aspiren a ingresar al Banco de Datos de Profesores Contratistas Elegibles, deberán someterse a los procedimientos establecidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 14º.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

# **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de reuniones del Despacho del Señor Gobernador, el 1 de junio de 2012.

El Presidente,

### **ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS**

Representante del Presidente de la República

LUIS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ
Secretario General